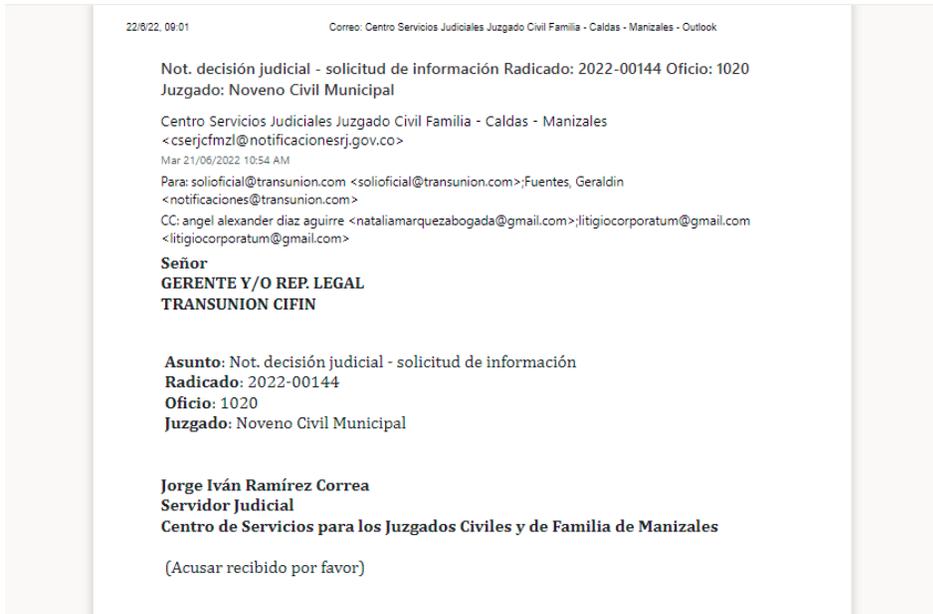




SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo que promovió la señora Luz América Franco Llanos contra las señoras Lucila Torres Osorio y Luz Magnolia Salazar Valencia para informar que mediante oficio No. 1020 del 21 de junio de 2.021, se requirió a la entidad CIFÍN con el fin que allegara información descrita en el citado oficio, el cual fue notificado a través del CSJ, según la siguiente constancia:



A la fecha la entidad requerida no ha dado respuesta a lo solicitado.

Así mismo, informo que la EPS SALUD TOTAL allegó respuesta informando los datos del empleador de las ejecutadas. (véase anexo 21 cdno. principal digital)

Manizales, agosto 01 de 2022.

JÉSSICA SALAZAR SUÁREZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00144-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por la señora **Luz América Franco Llanos** contra las señoras **Lucila Torres Osorio y Luz Magnolia Salazar Valencia**, y, advertido que



pese a haber transcurrido un tiempo considerable sin que la entidad requerida se haya pronunciado sobre la información requerida, se ordena expedir nuevo oficio a la CIFIN, para que emite respuesta sobre la información solicitada a través del oficio 1020 del 21 de Junio de 2.022, mediante el cual se pidió allegara los datos de dirección física y electrónica que posea en sus bases de datos, para efectos de notificación de la coejecutada LUCILA TORRES OSORIO.

Se le advertirá al Director y /o Responsable de allegar la información solicitada en la central de riesgos **TRANSUNIÓN CIFIN SAS**, que en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo de éste, será sancionado con multa de 10 SMLV, conforme el art.44, numeral 3 del CGP, así como la compulsa de copias para las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la comunicación del requerimiento y procédase a comunicarse conforme a la Ley 2213 de 2.022.

Ahora bien, de conformidad con la respuesta allegada por la EPS SALUD TOTAL, en la que informa los datos del empleador de las codemandadas, y dado que no ha sido posible la notificación de la señora LUCILA TORRES OSORIO en las direcciones de residencia y correo electrónico aportadas con anterioridad por dicha entidad, en aras de dar impulso al presente trámite, se ordena expedir oficio con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que allegue al despacho la información correspondiente a las direcciones físicas y/o electrónicas que posee en la base de datos de dicha entidad respecto a la citada persona.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la comunicación del requerimiento y procédase a comunicarse conforme a la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c1c115c128075212acc5a8df37d84e729403fcb7c8af50f41cd822724e5776**

Documento generado en 01/08/2022 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>